

**SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, NÚM. 164**

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de abril de 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR).

Abogados: Licdos. Juan Ml. Berroa Reyes y Yovanis Antonio Collado Suriel.

Recurrido: José Luis Monegro Severino.

Abogado: Lic. Darwin P. Santana Francisco.

**SALA CIVIL y COMERCIAL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 22 de febrero 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

**Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social situado en el Edificio Torre Serrano en la avenida Tiradentes número 47, esquina calle Carlos Sánchez y Sánchez, Ensanche Naco, de esta ciudad, debidamente representada por su Administrador Gerente General, Lorenzo Ventura, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral 001-1848807-1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de abril de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), contra la sentencia No. 244-2010 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha veintiuno (21) de abril del 2010, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 7 de julio de 2010, suscrito por los Licdos. Juan Ml. Berroa Reyes y Yovanis Antonio Collado Suriel, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de julio de 2010, suscrito por el Licdo. Darwin P. Santana Fco., abogado de la parte recurrida, José Luis Monegro Severino;

Vistos la Constitución de la República, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria y las decisiones dictadas en materia constitucional y las

sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la Ley número 25 de 1991, modificada por la Ley número 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, y la Ley que modifica esta última, número 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de febrero de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos de la secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por José Luís Monegro Severino contra Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 31 de octubre del 2008, la sentencia número 0933/2008 cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** DECLARA regular y válida en cuanto a la forma, la demanda en DEVOLUCIÓN DE VALORES Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, incoada por el señor JOSÉ LUÍS MONEGRO SEVERINO, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A., (EDESUR), al tenor del acto No. 961/07, diligenciado el primero (lro.) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), por el ministerial MOISES DE LA CRUZ, Alguacil de Estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme a los preceptos legales; **Segundo:** ACOGE en parte la demanda, y en consecuencia ORDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. (EDESUR) ACREDITAR al señor JOSÉ LUÍS MONEGRO SEVERINO en su calidad de cliente de esa razón social la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON 92/100 (RD\$234,508.92), por concepto de la diferencia cobrada en exceso, más los intereses de dicha suma, desde la entrada en vigencia de la Resolución No.SIE-11-2001, según lo dispone la Resolución No. 2799, conforme a los motivos expuestos; **Tercero:** CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. (EDESUR) al pago a favor del señor JOSÉ LUÍS MONEGRO SEVERINO, de un astreinte de MIL PESOS CON 00/10 (RD\$1,000.00) por cada día dejado transcurrir sin dar cumplimiento a esta sentencia a partir de las 48 horas de la notificación de la misma; **Cuarto:** COMPENSA las costas del procedimiento conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia” (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación, interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), mediante acto No. 1392/98, de fecha once (11) de diciembre de 2008, instrumentado por el ministerial Juan del Rosario Hernández, Ordinario de la 12va. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia marcada con el No. 0933/2008, relativa al expediente No.037-2007-1124, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año 2008, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto en tiempo hábil; **Tercero:** ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación, en consecuencia: MODIFICA la sentencia impugnada en su ordinal SEGUNDO, para que en lo adelante diga: “ACOGE en parte la demanda, y en consecuencia ORDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A.(EDESUR), ACREDITAR al señor JOSE LUIS MONEGRO SEVERINO en su calidad de cliente de esa razón social, la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON 19/100(RD\$45,709.19), por concepto de la diferencia cobrada en exceso y no acreditada hasta la fecha, mas lo intereses de dicha suma, desde la entrada en vigencia de

la Resolución No. SIE-11-2001, según lo dispone la resolución No.2799”, conforme los motivos expuestos; **Tercero:** CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia impugnada, por los motivos antes esbozados; **Cuarto:** COMPENSA las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en puntos de derecho”;

Considerando, que el recurrente propone en su memorial los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación al artículo 110 que consagra el principio de la irretroactividad de la ley. Condenaciones de intereses moratorios aplicados de manera retroactiva, anteriores a la fecha de la demanda; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa omisión de evaluar un documento esencial de la causa. Falta de base legal en ese sentido”;

Considerando, que, a su vez la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley número 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley número 491-08, del 19 de diciembre de 2008”;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza tienden a eludir el fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderado esta Sala;

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley número 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada previa modificación del ordinal segundo de la sentencia de primer grado, condena al pago de la suma de cuarenta y cinco mil setecientos nueve pesos con 19/100 (RD\$45,709.19);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 7 de julio de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución número 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 7 de julio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00, cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD\$45,709.19); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación;

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), contra la sentencia civil número 244-2010 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de abril de 2010, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Licdo. Darwin P. Santana Fco., quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 22 de febrero de 2012, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos

Estrella, José Alberto Cruceta Almanzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)